Ley de 21 de diciembre de 1933

Matrícula universitaria.— Los estudiantes, hijos o hermanos de combatientes, que hayan fallecido o quedado inhábiles físicamente, serán eximidos del pago hasta la finalización de sus estudios.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los universitarios y estudiantes, hijos o hermanos de combatientes que hubiesen fallecido o quedado inhabilitados físicamente durante el actual conflicto, quedan eximidos del pago de las matrículas respectivas creadas por las leyes de 15 de agosto de 1912 y 27 de diciembre de 1917, hasta la finalización de sus estudios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.
B. Navajas Trigo, Senador Secretario.
C. López Arce, Diputado Secretario.—Max. Calderón B.,
Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— J. M. Sainz

Es Conforme:

V. Andrade; Oficial Mayor de Instrucción Publica.